NOTA UEP PMASSAP N° 384/2023

San Lorenzo, 10 de octubre de 2023

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Sanidad Animal en Paraguay, ejecutado por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), que cuenta con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo 4526/OC-PR, a fin de remitir el reparo correspondiente a las observaciones realizadas al llamado ID 435558 - CP N.º 14/2023 "CONSTRUCCIÓN DE COORDINACIÓN DE REGIÓN DEL SENACSA EN LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO - PLURIANUAL".-

Antes de responder puntualmente a cada observación, resulta importante aclarar el marco legal que rige al precitado proceso licitatorio.

El marco legal que rige a este proceso y todos los procesos de contratación gestionadas por esta Unidad Ejecutora de Proyecto, son las políticas de adquisiciones de Banco Interamericano de Desarrollo, particularmente las GN-2349-9 para bienes y obras y las GN-2350-9 para casos de consultoría.

En este sentido, en fecha 25 de marzo de 2020 el Congreso de la Nación Paraguaya sancionó con fuerza de Ley el contrato de préstamo N° 4526/OC-PR, suscrito en fecha 9 de noviembre de 2018, entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el cual se dispone que para la gestión de las adquisiciones se apliquen las normas y políticas del organismo financiador, en este caso en particular, dicha disposición se encuentra establecida en la Cláusula 4.02, capítulo IV del contrato de préstamo, por tanto, ante la existencia de dicha cláusula, constituye una obligación para la parte - incluyendo el Estado Paraguayo - aplicar dicha normativa en el marco de la ejecución del convenio de préstamo.

Cabe señalar que los Convenios Internacionales o Convenio de Préstamos ratificados por el Poder Legislativo, tienen el rango establecido en los Arts. 137° [1]y 141° [2] de la Constitución Nacional, es decir, cuenta con prelación (de orden constitucional) respecto de las normas del ordenamiento interno.

De esta manera, por imperio de nuestra Carta Fundamental, está determinada la siguiente prelación (norma de mayor jerarquía prevalece sobre la inferior): a) Constitución Nacional; b) Acuerdos, **Convenios y Tratados ratificados y Cajeados (aprobados por Ley del Congreso)**; c) Leyes del Congreso; y d) **Normas inferiores reglamentarias** de las anteriormente citadas.

Resumidamente, en los contratos de préstamos entre el BID y la República del Paraguay, deben aplicarse las normas y políticas especiales establecidas en dichos contratos. **No corresponde aplicar otra normativa distinta**, a menos que las partes se pongan de acuerdo en modificar dicha disposición sobre el derecho aplicable, y la enmienda sea emitida con las formalidades requeridas.

Lic. Mario Ocampo
Especialista Ambiental
Proyecto BID

[1] La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

[2] Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137

Habiendo aclarado el marco legal aplicable al proceso de referencia y teniendo en cuenta dicho marco, se procede a dar respuesta a las observaciones realizadas:

N°	OBSERVACION	REPARO
1	Sección: Especificaciones Técnicas Situación: Se sugiere incluir orden de compra/orden de servicio/orden de inicio Descripción: Verificadas las Condiciones establecidas en el del plan de entrega del Pliego de Bases y Condiciones, se sugiere que el plazo de ejecución sea computado a partir de la recepción de la orden de compra/orden de servicio/orden de inicio por parte del proveedor, a fin de evitar inconvenientes en la ejecución del contrato Comentario: Punto 10, en donde, indican: "...un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la emisión de la Orden de inicio..." Al respecto, solicitamos a la convocante, sustituir la palabra emisión por recepción.	Se sustituyó la palabra emisión por recepción
2	Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS Sección: Datos de Licitación Situación: Discrepancia en los requisitos y/o las condiciones establecidas en las cláusulas del pliego/carta de invitación. Descripción: Se verifican discrepancias en cuanto a los requisitos y/o las condiciones establecidas en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones/Carta de Invitación, se solicita subsanar. Comentario: 1) En las Especificaciones Técnicas, observamos que las descripciones de los trabajos a ser realizados, solo se han establecido hasta el punto 28.1, sin embargo, en la planilla de precios del SICP, se ha cargado hasta el punto 29.1 2) En las condiciones de pago, favor adecuarse a lo establecido en el Art. 278 de la Ley 7.050/23, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	1) Se incluyó la EE.TT. del ítem 29.1. "Implementación del PGAS" 2) Se incluyó en el literal "c" del punto 13.2, apartado de "*deducciones que se realizarán sobre las certificaciones*"
3	Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS Sección: Datos de Licitación Situación: Vigencia del contrato no corresponde Descripción: Considerando el objeto del llamado, se indica a la convocante que la vigencia del contrato establecida no corresponde. Comentario: En la cláusula de contrato, indican: "...330 (trescientos treinta) días, sin embargo, en el SICP, establecen "Hasta Recepción Definitiva"	Se ajustó en el SICP
4	Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS Sección: Datos del SICP Situación: Carga de item/subitem Descripción: Se solicita que los bienes/servicios requeridos en los subitems sean cargados como ítems, atendiendo a que no permite determinar el costo real de cada bien/ servicio. Se solicita utilizar los códigos de catálogos correspondientes a cada bien/servicio. Comentario:	La carga de los datos en el SICP es un reflejo exacto de la planilla de cómputo métrico incluido en el DOC-2 "Cotización de la Obra" y tiene relación con el momento de realizar la certificación de avance de la obra. En este sentido, alguno ítems tienen desagregación en sub ítems los cuales a su vez se vuelven a desagregar en "sub – sub ítems". Atendiendo lo anterior, se procedió a cargar en el SICP tal como se encuentra detallado en el DOC-2, ya que de no hacerlo de dicha manera se generaría una discrepancia que podría llegar a confundir a los potenciales oferentes. Es de suma importancia aclarar en este punto, que, para las políticas de adquisiciones del Banco, el documento sustancial y que tiene valor al momento de evaluar las ofertas es el DOC-2 incluido en el PBC y no la planilla que genera

Lic. Marvin Ovando
Especialista en Adquisiciones
Proyecto BID

		automáticamente el SICP a partir de la carga del llamado. Tal es así que se incluyó como una Observación en la Sección de Detalles Adicionales del SICP la siguiente aclaración: "***PROCESO EXCLUIDO DE APLICACION DE LA LEY 2051/03. Regido por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2349-9. ATENCION OFERENTES PARA ESTE LLAMADO NO APLICAN: el "Formulario de Oferta" ni "Planilla de Precios" generados desde el Portal de la DNCP. Para ofertar deben ser utilizados los formularios estándar del banco indicados en el Pliego de Bases y Condiciones, disponibles en versión editable para descargar."*** Y de igual manera en el punto 5 "Formularios" del PBC al hacer referencia a la cotización de la obra (punto 20) se vuelve a aclarar "***(No aplica el formulario de oferta generado por la DNCP en su portal)***". Conforme lo anterior, el oferente debe presentar necesariamente el DOC-2 del PBC para que su oferta pueda ser considerada y en este sentido el detalle del cómputo métrico permite conocer de forma precisa el costo de cada bien/servicio que el oferente oferta y que será utilizado posteriormente para poder realizar las certificaciones y los pagos correspondientes. En relación al los códigos de catálogo se aclara que la Resolución DNCP N° 1930/2013 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGOS DE CATÁLOGO EN EL SICP Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 27. Y 28" DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 948/10" y las demás relacionadas, indican que los mismos aplican a procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". En este sentido, se recuerda lo dispuesto al inicio de esta nota en relación a la exclusión de la aplicabilidad de las disposiciones legales nacionales para procesos excluidos como el presente. Adicionalmente se informa que esta misma UEP ha realizado en el presente ejercicio fiscal, 2 llamados similares con ID 427342 y ID 427341 en los cuales se han detallado los Códigos de Catálogo tal como se realiza en el presente proceso sin que esto haya sido objeto de reparo y lo mas importante, sin que esto hay ocasionado una distorsión en la exposición de los bienes/servicios ofertados.
5	Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS Sección: Datos del SICP Situación: Discrepancia en planilla de precios Descripción: Se verifica discrepancia en la cantidad/unidad de medida/ presentación entre el pliego/carta y lo cargado en el SICP, se solicita subsanar según sea el caso. Comentario: 1) En el SICP, la planilla de precios, ítem N° 14, no se ha cargado los precios unitarios para cada servicio de obra requerida. 2) En el PBC- Plan de Gestión Ambiental y Social, indicamos a la convocante, que se ha realizado la sumatoria de los montos mencionados en el recuadro de presupuesto y no reproduce con lo cargado en la Lista de Precios del SICP. Solicitamos una aclaración respecto a la observación realizada.	1) En la misma linea del punto anterior, se aclarar que en el SICP se ha cargado tal como se exponen los ítems incluidos en el DOC-2 del PBC y que constituye el formulario sustancial a ser utilizado por los oferentes. 2) El PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL y SOCIAL incluida como Anexo 8, es un plan "GENÉRICO" que incluye "potenciales" impactos, es decir no todos los "potenciales impactos" aplican a la presente obra como tampoco asi, de aplicar, tienen una certeza de ocurrencia. En este sentido, los costos asociados a esta "potencial" ocurrencia no necesariamente van a implicar una erogación, sumado a esto, existen costos asociados en el PGAS que ya se contemplan en otros ítems del llamado, como ser la construcción del obrados con sus respectivos baños, señalizaciones, etc. En base a experiencias anteriores, el costo que es más probable de ocurrencia, son la capacitaciones

Lic. Mar[illegible]
Especialista e[illegible]
Proyecto BID - SENACSA PR-L1146

		para el personal de la obra, el cual en el PGAS estima en Gs. 1.500.000 En este sentido, al momento de realizar la cotización del ítem correspondiente a la implementación del PGAS, cada oferente tiene la libertad de valorar la posibilidad de ocurrencia de los potenciales impactos y realizar la previsión que corresponda. Es decir, para la cotización del ítem de implementación del PGAS no corresponde realizar la sumatoria de los costos asociados a los potenciales impactos, sino valorar la posibilidad de ocurrencia y ofertas un costo mensual que permita garantizar la implementación del PGAS.
6	Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS	
	Sección: Datos del SICP Situación: Discrepancia entre SICP y PBC/Carta de Invitación Descripción: Se verifica la existencia de discrepancia entre condiciones/requisitos establecidos en el PBC/Carta de Invitación y datos cargados en el SICP. Se solicita subsanar. Comentario: 1) Punto 12 del PBC, indican: "modalidad: cantidad", sin embargo, difiere con lo establecido en el SICP. 2) En el SICP, observamos que no se ha establecido el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento, conforme se visualiza en el PBC.	El modelo estándar del PBC del BID para CP de Obras menores indican 2 tipos de modalidad: "Suma alzada" o "Por cantidad". La suma alzada implica que el monto por el cual se suscribe el contrato debe permanecer invariable durante toda la ejecución del contrato y la modalidad "por cantidad" implica que se realizarán los pagos conforme a los rubros / ítems debidamente certificados. Esta última fue la modalidad seleccionada en el presente PBC. Por otro lado, en el SICP solicita se indique el "Sistema de Adjudicación" que no es lo mismo que la "modalidad" que indica el PBC. En este sentido el sistema de adjudicación será por el total, es decir, toda la obra será adjudicada a un solo oferente, no existen lotes ni ítems que puedan ser adjudicados a distintos oferentes. Atendiendo lo anterior, se aclara que la "modalidad" del que habla el PBC y el "sistema de adjudicación" que refiere el SICP son dos cosas distintas y no excluyentes. En relación al % de la garantía se aclara se solicita DDJJ a través del DOC-3, por ende se cargo 0% en el SICP.
7	Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS	
	Sección: Datos del SICP Situación: Forma de pago cuando el proceso es pluri Descripción: Teniendo en cuenta que el proceso reviste de carácter Plurianual, se deberá indicar en la cláusula referente a pagos que los pagos realizados en ejercicios próximos se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto. Comentario:	Se incluyó la frase: "*Considerando que el llamado es Plurianual se aclara que la validez de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del PFI en el PGN de los Ejercicios Fiscales siguientes*", en concordancia con lo establecido en el Art. 363 del Decreto N° 8759/2023.
8	Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS	
	Sección: Datos del SICP Situación: Código de Catalogo Incorrecto. Descripción: En el SICP, el "Código de Catálogo" indicado no corresponde al bien/servicio requerido, solicitamos utilizar el código correcto de acuerdo al Catálogo difundido en el sistema. Comentario: Indicamos a la Convocante, que la utilización del código de catálogo "72121101-001 (Servicio de construcción de edificios comerciales y de oficinas nuevos)", en todos los ítems que compone la lista de precios, lo cual no corresponde, atendiendo a que cada servicio requerido para la obra, cuenta con su respectivo código de catálogo.	En relación al los códigos de catálogo se aclara que la Resolución DNCP N° 1930/2013 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGOS DE CATÁLOGO EN EL SICP Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 27. Y 28" DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 948/10" y las demás relacionadas, indican que los mismos aplican a procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". En este sentido, se recuerda lo dispuesto al inicio de esta nota en relación a la exclusión de la aplicabilidad de las disposiciones legales nacionales para procesos excluidos como el presente y la prevalencia del marco legal establecido por Ley para los llamados realizados por la UEP, no siendo una exigencia de las políticas de adquisiciones la utilización de códigos de catálogo. Adicionalmente se informa que esta misma UEP ha realizado en el presente ejercicio fiscal, 2 llamados similares con ID 427342 y ID 427341 en los cuales se han detallado los Códigos de Catálogo tal como se realiza en el presente proceso sin que esto haya sido objeto de reparo.

Lic. Martín [illegible]
Especialista en Adquisiciones
Proyecto BID - SENACSA PR-L1148

9	Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS	
	Sección: Documentos del SICP Situación: Precios Referenciales Descripción: Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente. Comentario: Con respecto, al numeral 3.5 de las Políticas GN-2349-9 dispone: "La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varios contratistas (en el caso de obra pública) con un mínimo de tres, con el objeto de obtener precios competitivos".	El texto citado en la observación refiere al momento de la competencia, no así a la etapa previa de estimación de costos. De igual manera, hacen mención a una reglamentación vigente, refiriéndose a la resolución DNCP N° 1890/2020 "*POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS* ***EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03***." Como puede observarse, la citada resolución indica que aplica a los procedimientos que se realizan en el marco de la Ley N° 2051/03, encontrándose el presente proceso excluido de la aplicación de la citada Ley y por ende de la citada resolución. Finalmente se informa que se ha realizado una consulta puntual sobre este tema al BID, el cual respondió a través de la nota CPR/C/2021/193 indicando en la parte pertinente: "*Notamos que la referida Resolución establece algunos criterios y métodos para la evaluación económica de ofertas, que son distintas a las prescripciones de las Políticas de adquisiciones del Banco, por esta razón, la posición del Banco es que no es aplicable la referida resolución a las licitaciones y procesos de contratación regidos por las Políticas del Banco*"

Por lo explicado anteriormente, atendiendo la necesidad de que los trabajos de CONSTRUCCIÓN DE COORDINACIÓN DE REGIÓN DEL SENACSA EN LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO inicien este año, solicitamos la difusión del mismo en el portal de la DNCP, bajo estricta responsabilidad de la convocante.

Atentamente,

Lic. Martin Ovando, Especialista de Adquisiciones
Unidad Ejecutora del Proyecto PR-L1148